---- Trelew, 29 de mayo de 2023.----------

---- **VISTOS:** Estos autos caratulados “C., M. L. c/ C., N. D. s/ Alimentos (Expte N° 226 - Año 2023 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Sr. N. D. C. mediante el escrito electrónico ID 1050026 (24/04/2023, fs. 39 vta.) contra la Sentencia Definitiva N° 289/2023 (14/04/2023, fs. 36 vta. /39) concedido libremente (27/04/2023, fs. 40). ----------

-----**Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante S.D N° 289/2023 de fs. 36 vta. /39 (14/04/2023) la Magistrada de primera instancia, hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la joven M. L. C. contra su progenitor el Sr. N. D. C., fijando una cuota alimentaria a favor de la primera del 18% sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba el demandado como empleado de la Dirección de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia de Chubut, menos los descuentos de ley, con más la obra social. Dichos importes deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en una cuenta de titularidad de la actora en el Banco Chubut S.A. ----------

----**II.-** Llegados los presentes autos a esta instancia a fs. 44 (02/05/2023), por la apelación del demandado de fs. 39 vta., fueron puestos en Secretaría por el plazo de CINCO (5) días a los efectos dispuestos por el arts. 262 y 263 del C.P.C.C. ----------

----Posteriormente, mediante el escrito electrónico ID 1062640 (04/05/2023, fs. 49) el Sr. C. desiste del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Definitiva N° 289/2023 (fs.36 vta. /39).----------

----Por lo que corresponde tener por desistido del recurso de apelación interpuesto por la Sr. N. D. C., contra la S.D N° 289/2023.----------

----No quedando recurso pendiente de resolución, se procederá a la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado de origen.----------

----**III.-** Finalmente, en atención al desistimiento, las costas de esta alzada se imponen a la apelante (conf. art. 74 segundo párrafo y 70 del C.P.C.C.).----------

-- En mérito de la extensión e importancia de las laborares desarrolladlas, así como el carácter con el que actúan, corresponde regular los honorarios profesionales por su labor desarrollada en esta segunda instancia del Dr. J. M. P., letrado patrocinante del recurrente, en la suma representativa de 3 JUS, con más el IVA si correspondiese (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 9, 13, 46 y conc. de la ley arancelaria). ----------

------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----**I) TENER** por desistido del recurso de apelación interpuesto a fs. 39 vta., por el Sr. N. D. C. mediante el escrito electrónico ID 1062640 (fs. 49) contra la Sentencia Definitiva N° 289/2023 (14/04/2023, fs. 36 vta. / 39). ----------

-----**II) IMPONER** costas las costas a la apelante. ----------

----**III) REGULAR** los honorarios profesionales, por la labor desarrollada en esta segunda

instancia, del Dr. J. M. P., en la suma representativa de 3 JUS, con más el IVA si correspondiese. ----------

---- **IV) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

SERGIO RÚBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL Nº 037 DE 2023 - SIF. - CONSTE.----------

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO